



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.**  
**Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.**  
**Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA HELVIA MURILLO GARCÍA
<b>DEMANDADO</b>	ROSA MARÍA MURILLO GARCÍA Y/OS
<b>RADICADO NRO.</b>	05-690-40-89-001-2018-00087
<b>ASUNTO</b>	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE
<b>INTERLOCUTORIO NRO.</b>	152

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DOS  
(2022)**

El Inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso establece: "...  
*Cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia , si queda registro de ello., s e considerará notificada por conducta concurrente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o la manifestación verbal."..."*

En el caso a estudio, se allegan sendos memoriales en donde los señores PAULINO AGUDELO MURILLO, MARGARITA MARÍA AGUDELO MURILLO, MARÍA ISABEL AGUDELO MURILLO y SOFÍA INÉS AGUDELO MURILLO, en calidad de sucesores procesales de la señora INÉS SOFÍA MURILLO GARCÍA, (Fis. 566 al 570), por una parte y la señora MARÍA ROSALBA CAÑAS PIEDRAHITA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor ALFONSO MARÍA MURILLO LAVERDE y en representación de la menor SOL DÉBORA MURILLO CAÑAS (Fi. 584 al 586), por otra, en donde indican que se dan por notificados por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, de su reforma, de la providencia en donde fueron reconocidos como sucesores procesales. Igualmente manifiestan que se allanan a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido y atendiendo lo indicado en la norma transcrita, se tienen por

notificados, por conducta concluyente a los señores PAULINO AGUDELO MURILLO, MARGARITA MARÍA AGUDELO MURILLO, MARÍA ISABEL AGUDELO MURILLO y SOFÍA INÉS AGUDELO MURILLO, en calidad de sucesores procesales de la señora INÉS SOFÍA MURILLO GARCÍA. y la señora MARÍA ROSALBA CAÑAS PIEDRAHITA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor ALFONSO MARÍA MURILLO LAVERDE y en representación de la menor SOL DÉBORA MURILLO CAÑAS. Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE del presente proceso, a los señores PAULINO AGUDELO MURILLO, MARGARITA MARÍA AGUDELO MURILLO, MARÍA ISABEL AGUDELO MURILLO y SOFÍA INÉS AGUDELO MURILLO, en calidad de sucesores procesales de la señora INÉS SOFÍA MURILLO GARCÍA y a la señora MARÍA ROSALBA CAÑAS PIEDRAHITA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor ALFONSO MARÍA MURILLO LAVERDE y en representación de la menor SOL DÉBORA MURILLO CAÑAS.

**SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) siguientes a la notificación del presente auto, la parte demandada podrá solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda (Inc. 2º del Art. 91 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA**